



**COMISIÓN REGIONAL DE DISCIPLINA DE LA ARAUCANÍA
ASOCIACIONES DE RODEO CHILENO CAUTÍN, MALLECO Y RÍO CAUTÍN
PROPUESTA SANCIONATORIA**

En Temuco, a viernes 03 de abril de 2020.

En causa **Rol N° 26-2020**.

Esta Comisión conoció y resolvió proponer una sanción en causa **Rol N° 26-2020**, iniciada por denuncia deducida por la Sra. Michelle Recart Dames, socia del Club Gorbea, Cédula de Identidad N° 8.588.358-5; en contra de los Sres. Leonardo Alvarado Riquelme (socio del Club Trovolhue, Cédula de Identidad N° 17.856.810-8) y Manuel Quintanilla Espinoza (socio del Club Gorbea, Cédula de Identidad N° 13.595.938-3); por hechos que eventualmente podrían constituir una infracción a la legislación actualizada y vigente de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, acontecidos el domingo 12 de enero de 2020 en el rodeo del Club Lautaro, los que al tenor de la denuncia habrían consistido en que los denunciados dieron la pasada a la collera que resultó campeona, en el desempate por el primer lugar de la Serie Campeones.

VISTOS,

La resolución dictada por el Tribunal de Honor de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno el lunes 17 de febrero de 2020, la denuncia deducida por la Sra. Michelle Recart Dames, el Informe del Delegado Oficial, Sr. Osvaldo Silva Castro y su declaración formulada por escrito; el Informe del Jurado Oficial, Sr. Andrés Amor Alfaro; los descargos de los denunciados formulados por escrito,

la revisión del registro audiovisual respectivo y el historial disciplinario de los denunciados.

CONSIDERANDO,

Primero. Que, sobre denuncia deducida por la Sra. Michelle Recart Dames en contra de los Sres. Leonardo Alvarado Riquelme y Manuel Quintanilla Espinoza, por hechos que eventualmente podrían constituir una infracción a la legislación actualizada y vigente de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, acontecidos el domingo 12 de enero de 2020 en el rodeo del Club Lautaro, en cumplimiento del procedimiento señalado en el cuarto numeral del Auto acordado N° 01-2019 sobre las comisiones regionales de disciplina dictado por el Tribunal de Honor, tras tomar conocimiento de la denuncia, del Informe del Delegado Oficial, Sr. Osvaldo Silva Castro y de su declaración; del Informe del Jurado Oficial, Sr. Andrés Amor Alfaro; de los descargos de los denunciados y de la revisión del registro audiovisual respectivo, es posible dar por acreditado que los denunciados empataron el primer lugar de la Serie Campeones con la collera conformada por los Sres. Jorge Morales Flores e Ignacio Rodríguez Espinoza, dándoles la pasada de manera evidente, resultando estos últimos campeones y quedando los denunciados como vicecampeones.

Segundo. Que, el Informe del Delegado Oficial constituye plena prueba de acuerdo con el artículo 22 bis 31 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno. Sin embargo, carece de peso probatorio ya que no describe ningún hecho relacionado con la denuncia.

Por otra parte, la declaración del Sr. Osvaldo Silva Castro radica en dos puntos centrales: en primer lugar, en el obrar de la denunciante que no presenció los hechos por retirarse del recinto antes del inicio de la Serie Campeones, razón por la cual no estampó su acusación en el Informe del Delegado Oficial. Y en segundo lugar, entregando su parecer respecto al actuar de los denunciados, estimando que, habiendo empatado el primer lugar de la Serie Campeones, con el

objetivo deportivo cumplido, los jinetes quisieron cuidar su collera de yeguas para no exponerlas a una lesión al ser productos nuevos.

Tercero. Que, el Informe del Jurado Oficial puede servir de base a una presunción de acuerdo con el artículo 22 bis 32 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno. Sin embargo, carece de peso probatorio ya que no describe ningún hecho relacionado con la denuncia.

Cuarto. Que, en sus descargos formulados por escrito, en lo sustantivo, los denunciados manifiestan que ninguno de los jinetes que conformaron la collera que resultó campeona se acercó a pedirles que se dejaran ganar y que, efectivamente corrieron el desempate de manera distinta a los cuatro animales anteriores porque, con la obtención del vicecampeonato, cumplían su objetivo deportivo cual era completar para los Rodeos Clasificatorios y quisieron cuidar a su pareja de yeguas nuevas que ya estaban cansadas, argumento que entregan para justificar que no las esforzaron *“por capricho de ganar”*.

Quinto. Que, el registro audiovisual acredita por sí solo la ocurrencia de la conducta denunciada, siendo concluyente en cuanto a que los denunciados dieron la pasada de manera evidente en el desempate por el primer lugar de la Serie Campeones (<https://youtu.be/JhJGUA39qdM>, 02:45:20).

Sexto. Que, en concepto de la Comisión, la conducta obrada por los denunciados constituye una infracción a la legislación actualizada y vigente de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, pero la situación punible no se encuentra específicamente tipificada, pero sí se encuadra en la letra a) del artículo 22 bis 75 de los Estatutos: *“Atentan, especialmente contra la ética deportiva, las siguientes conductas en que incurran las personas sometidas a la jurisdicción del Tribunal de Honor (Ex Tribunal Supremo de Disciplina), las que serán sancionadas con las penas que se indican:*

a) Todo incentivo, material o de cualquiera otra naturaleza, que se pida u ofrezca o se acepte para instar por un resultado de un rodeo, sea o no que

signifique un compromiso de pérdida de clasificación o de puntos en una corrida, será sancionado con dos fechas de suspensión para la collera.”

Séptimo. Que, en cuanto a las circunstancias modificatorias de responsabilidad, no se configura ninguna atenuante ni agravante respecto de ninguno de los denunciados.

SE RESUELVE PROPONER AL TRIBUNAL DE HONOR,

Sancionar con **dos fechas de suspensión de toda actividad deportiva a los Sres. Leonardo Alvarado Riquelme y Manuel Quintanilla Espinoza**, de acuerdo con el artículo 22 bis 75 a) de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno.

Propuesta acordada con el voto unánime de los miembros titulares habilitados de la Comisión Regional de Disciplina de La Araucanía que asistieron a la sesión a través de medios remotos.

Comuníquese.



André Gay Schifferli
Presidente
André Gay Schifferli
Abogado



José Manuel Bustamante Roa
Secretario